

UNITED NATIONS



ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL



Distr.
GENERAL

E/CEPAL/G.1291
E/CEPAL/SES.20/G.16
14 de febrero de 1984

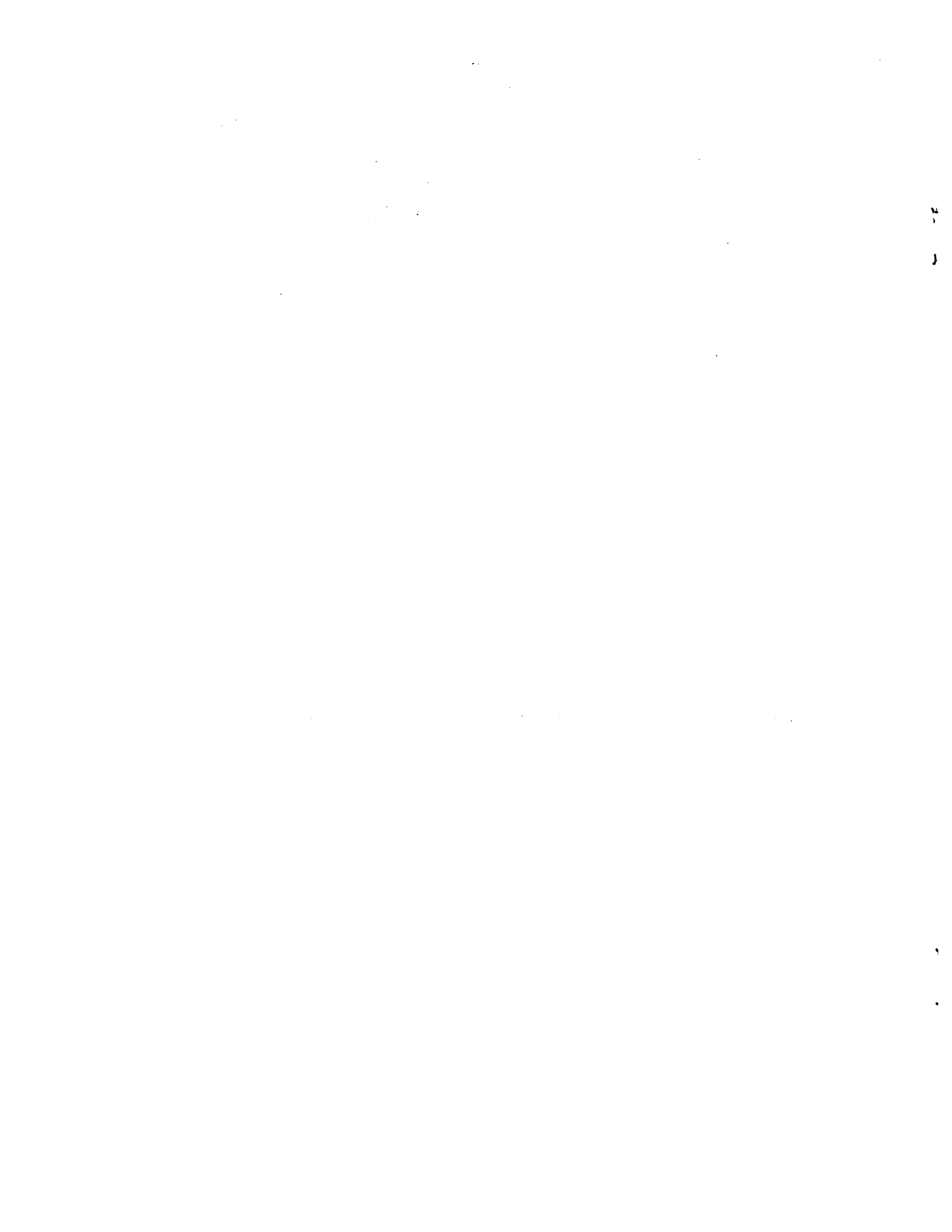
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

C E P A L

Comisión Económica para América Latina

ADMISION DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS Y DE LAS ISLAS VIRGENES DE
LOS ESTADOS UNIDOS COMO MIEMBROS ASOCIADOS DE LA COMISION
ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Nota preparada por la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud
del Secretario Ejecutivo de la CEPAL



INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	1
1. La calidad de miembro asociado de la CEPAL	1
2. Examen del asunto por la Asamblea General y por el Comité Especial de Veinticuatro	2
3. Síntesis	6
Notas	7

.....

.....

.....

.....

.....

Introducción

Con fecha 3 de octubre de 1983 el Gobierno de los Estados Unidos comunicó al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina que el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos había solicitado su admisión como miembro asociado de la Comisión y que era la intención del Gobierno de los Estados Unidos someter este asunto a la consideración de la Comisión en su vigésimo período de sesiones.

Con fecha 9 de diciembre, el Gobierno del Reino Unido comunicó al Secretario Ejecutivo de la CEPAL que el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas había solicitado su admisión como miembro asociado de la Comisión, y que el Reino Unido pensaba someter este asunto a la consideración de la Comisión en su vigésimo período de sesiones.

Como resultado de estas comunicaciones la cuestión de la admisión de las Islas Vírgenes Británicas y de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como miembros asociados de la CEPAL, ha sido incluida en el temario provisional del vigésimo período de sesiones de la Comisión a fin de que ella sea examinada por los gobiernos miembros de conformidad con el artículo 3, inciso a) de las Atribuciones de la CEPAL.

La presente nota de la Secretaría proporciona antecedentes sobre la calidad de miembro asociado de la CEPAL.

1. La calidad de miembro asociado de la CEPAL

La Comisión Económica para América Latina fue establecida en virtud de la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, aprobada el 25 de febrero y el 5 de marzo de 1948. Las cuestiones relativas a la calidad de miembro y de miembro asociado de la Comisión, así como al radio de acción geográfico de su labor están tratadas en los artículos 3 a 5 de sus Atribuciones, cuyo texto es actualmente el siguiente:

- "3. a) Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur, y de la región de las Antillas, así como España, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. Todo territorio o parte o grupo de territorios dentro de la esfera geográfica de la labor de la Comisión podrá, dirigiendo a la Comisión una solicitud que será presentada por el miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorios, ser admitido por la Comisión como miembro asociado. Si uno de estos territorios, una de estas partes o uno de estos grupos de territorios llega a ser responsable, él mismo o ella misma, de sus relaciones internacionales, podrá, presentando directamente su solicitud, ser admitido como miembro asociado de la Comisión.
- " b) Los representantes de los miembros asociados podrán participar, sin derecho a voto, en todas las sesiones de la Comisión, ya se reúna ésta como tal o como comisión constituida en comité.

/" c) Los

- " c) Los representantes de los miembros asociados podrán ser nombrados miembros de cualquier comité o de cualquier órgano auxiliar que cree la Comisión y podrán ocupar cargos en la Mesa de tales órganos.
- "4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los 20 Estados latinoamericanos Miembros de las Naciones Unidas, los territorios de la América Central y de la América del Sur que participen en los trabajos de la Comisión y que tengan fronteras comunes con cualquiera de esos Estados, así como los territorios de la región de las Antillas que participen en los trabajos de la Comisión.
- "5. La Comisión está facultada para dirigir recomendaciones sobre cualquier asunto de su competencia, directamente a los gobiernos interesados que son miembros asociados de la Comisión, a los gobiernos admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados interesados ...".1/

La Comisión admitió sus dos primeros miembros asociados en marzo de 1960.^{2/} Estos fueron, por una parte, los diez territorios que componían la Federación de las Indias Occidentales (Antigua, Barbados, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Jamaica y Trinidad y Tabago) y, por la otra, la Guayana Británica (actualmente Guyana). El año siguiente se incorporó como miembro asociado Honduras Británicas (hoy Belice).^{3/} Después de la disgregación de la Federación de las Indias Occidentales y de la ulterior obtención de la independencia por varios de sus miembros, se estableció un nuevo arreglo constitucional, los Estados Asociados de las Indias Occidentales vinculados con el Reino Unido. En 1968, fueron admitidos como miembro asociado de la Comisión de carácter colectivo los Estados Asociados de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía, y los territorios de San Vicente y Montserrat.^{4/} En 1984, se aprobó la incorporación de las Antillas Neerlandesas como miembro asociado.^{5/} En 1983, la mayoría de los países que tenían la calidad de miembros asociados habían alcanzado la independencia, habían ingresado a las Naciones Unidas y por lo tanto se convirtieron en miembros plenos de la CEPAL. Actualmente, son miembros asociados Montserrat y las Antillas Neerlandesas.

2. Examen del asunto por la Asamblea General y por el Comité Especial de Veinticuatro

La cuestión de la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados fue examinada por primera vez por la Asamblea General en su sexto período de sesiones, como parte del "Memorándum del Secretario General sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas".^{6/} El punto 9 del Memorándum aconsejaba hacer uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes, coloniales o semicoloniales, hacia una situación de igualdad con los Estados miembros de las Naciones Unidas. El cuarto considerando de la resolución 566 (VI), aprobada por la Asamblea General el 18 de enero de 1952, expresa que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio

/eficaz de

eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea observó que las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones regionales contemplan disposiciones especiales que permiten, a propuesta del Estado Miembro encargado de la administración, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos, como miembros asociados, y preconizó dicha práctica.

En el séptimo y octavo períodos de sesiones, la Asamblea General aprobó nuevas resoluciones sobre esta materia. En sus resoluciones 647 (VII), del 10 de diciembre de 1952 y 744 (VIII), del 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General invitó expresamente a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a que aumenten progresivamente la participación de representantes debidamente calificados de las poblaciones de dichos territorios en los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1476 (XIV) del 12 de diciembre de 1959, cuyos párrafos dispositivos expresan lo siguiente:

"La Asamblea General,

- "1. Invita a los Estados Miembros administradores a presentar a los organismos especializados la candidatura de los territorios a que se refiere el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la admisión de dichos territorios en calidad de miembros, de miembros asociados o de observadores, según lo previsto en la constitución propia de cada organismo;
- "2. Invita especialmente a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos en Africa a proponer la participación de esos territorios en los trabajos de la Comisión Económica para Africa;
- "3. Señala nuevamente a los Estados Miembros administradores la gran conveniencia de hacer participar a representantes de los territorios no autónomos como miembros de sus delegaciones en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios No Autónomos y en el examen de las cuestiones pertinentes por la Cuarta Comisión;
- "4. Invita a los Estados Miembros administradores a enviar al Secretario General un informe sobre las disposiciones prácticas que se hubieren adoptado para aplicar la presente resolución;
- "5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en esta materia".

En su informe del 6 de septiembre de 1960, 7/ presentado de conformidad con la resolución supra, el Secretario General concluye que las constituciones de la mayoría de los organismos especializados contemplaban la participación en sus

/trabajos de

trabajos de los territorios no autónomos en formas que iban desde la calidad de miembros plenos o de miembros asociados hasta la participación especial en las conferencias importantes. Por otra parte, constituciones de ciertos organismos no contemplaban forma alguna de participación de los territorios no autónomos, ya como miembros o ya en otra calidad.

Con excepción de la Comisión Económica para Europa, las resoluciones que establecieron cada una de las tres comisiones económicas regionales contemplaban la calidad de miembros asociados de los territorios situados dentro del radio de acción geográfico de las labores de la Comisión pertinente. Las Atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (que posteriormente se denominó Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico) y de la Comisión Económica para Africa enumeraban los territorios no autónomos que tienen derecho a ser admitidos como miembros asociados, y dichos territorios fueron admitidos desde que dichas comisiones iniciaron sus actividades. Se observó que las Atribuciones de la Comisión Económica para América Latina no enumeraban los territorios que tienen derecho a ser miembros asociados y que los dos primeros fueron admitidos en tal calidad en 1960. A la sazón, se observó asimismo, que aún había territorios no autónomos que no eran miembros asociados de dichas comisiones regionales.

El 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la resolución 1539 (XV) en la cual, entre otras cosas, invita a los Estados Miembros administradores a disponer la participación de representantes de los territorios no autónomos en los trabajos de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas; invita asimismo, a los Estados Miembros administradores que aún no lo hayan hecho a proponer a los organismos especializados y a las comisiones económicas regionales la participación en sus trabajos de dichos territorios con arreglo a sus respectivas constituciones. Asimismo, resuelve incluir este asunto como tema separado en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones y solicita al Secretario General que, en dicho período de sesiones, presente un informe sobre el cumplimiento de esa resolución.

El segundo informe del Secretario General sobre esta materia fue presentado a la Asamblea General el 23 de agosto de 1961.^{8/} El informe actualiza la información que figura en el informe anterior y observa que las constituciones o atribuciones de los órganos internacionales pertinentes no habían registrado modificaciones durante el período en examen. Señala asimismo que, si bien había aumentado el número de territorios asociados a dichos órganos internacionales, aún había territorios que no eran miembros de los organismos especializados ni de las comisiones regionales pertinentes.

La Cuarta Comisión examinó el tema 43 del programa titulado "Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: Informe del Secretario General" entre el 12 de octubre y el 30 de noviembre de 1961. La Comisión tomó nota del informe elaborado por el Secretario General pero no formuló recomendaciones específicas a la Asamblea General al respecto.^{9/}

/En mayo

En mayo de 1976, una misión visitadora de las Naciones Unidas compuesta por representantes de Sierra Leona (presidente), Fiji y la República Árabe Siria visitó las Islas Vírgenes Británicas. En su informe, la misión examinó la cuestión de la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y, al respecto, apoyó la opinión expresada por miembros del Gobierno del Territorio en el sentido de que a los dirigentes gubernamentales y políticos les resultaría provechoso incorporarse en determinadas ocasiones a la delegación del Reino Unido ante las Naciones Unidas y realizar visitas a territorios y países que tengan condiciones geográficas, económicas y sociales similares. La misión recomendó al Reino Unido que realice todos los esfuerzos posibles en este sentido y recomendó asimismo facilitar la participación de las Islas Vírgenes Británicas en calidad de miembro asociado de diversas organizaciones de las Naciones Unidas como parte de la estrategia general para ayudar, apoyar y acelerar el proceso de descolonización. El 17 de septiembre de 1976, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó una resolución en la cual, entre otras cosas, aprobó el informe de la misión visitadora y sus conclusiones y recomendaciones.10/

El 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó la resolución 31/54 sobre la Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas en la que, entre otras cosas, toma nota con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora.

El 18 de mayo de 1983 el Comité Especial resolvió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Bermuda y cuatro territorios del Caribe, incluidas las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.

En lo que toca a la cuestión de la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas, los documentos de trabajo preparados por la Secretaría señalan que el Gobernador de las Islas Vírgenes Británicas había comunicado a la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina que su Gobierno, por conducto de la Potencia administradora, solicitaría la admisión del Territorio como miembro asociado de la Comisión durante su próximo período de sesiones (A/AC.109/732, párr.16). El documento de trabajo sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos informa que los representantes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos participaron, como parte de la delegación de los Estados Unidos, en el examen del Territorio que hizo el Comité Especial en 1982 y en el decimosexto período de sesiones del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina. Se observa además que el Territorio estuvo representado en la quinta conferencia anual del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico, patrocinada por el Banco Mundial (A/AC.109/740, párr.82).

Durante el examen del tema del Territorio por el Subcomité de Pequeños Territorios, el representante de los Estados Unidos informó que la Comisión del Estatuto de las Islas Vírgenes había recomendado que el Territorio solicitase ser admitido como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y de sus órganos auxiliares, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC).

En las reuniones celebradas el 12 de agosto y el 14 de septiembre, el Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas 11/ y de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, 12/ respectivamente. En las mismas reuniones, el Comité Especial aprobó los informes del Comité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones sobre ambos Territorios (A/AC.109/L.1469 y L.1489). En lo que toca a las Islas Vírgenes Británicas el Comité Especial recordó las recomendaciones de la misión visitadora de 1976 relativas a la admisión como miembros asociados en los órganos de las Naciones Unidas y tomó nota con satisfacción de la solicitud de las Islas Vírgenes Británicas de ser admitidas como miembro asociado de la CEPAL. Reiteró su recomendación de que la Potencia administradora facilitase la participación del Territorio como miembro asociado de la CEPAL, así como en las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Con relación a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Comité Especial tomó nota, entre otras cosas, de la recomendación de la Comisión sobre la situación legal de las Islas Vírgenes respecto de la admisión de éstas como miembro asociado de los órganos de las Naciones Unidas e instó a la Potencia administradora a facilitar la participación del Territorio como miembro asociado de la CEPAL y de sus órganos auxiliares, incluido el CDCC.

El 11 de noviembre de 1983, el representante de los Estados Unidos informó a la Cuarta Comisión, entre otras cosas, que su Gobierno, a petición del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, había solicitado la admisión del Territorio como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina. Expresó asimismo que los Estados Unidos darían a conocer el deseo de éste de participar en la misma calidad en el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC), órgano auxiliar de la Comisión (véase el documento A/C.4/38/PV.15).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó sin objeciones sendas resoluciones sobre las Islas Vírgenes Británicas 13/ y sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos 14/ en las cuales, entre otras cosas, aprueba los informes del Comité Especial sobre dichos Territorios y reitera la solicitud a las Potencias administradoras de que faciliten la participación de los territorios como miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y de diversas organizaciones de las Naciones Unidas.

3. Síntesis

Desde el sexto hasta el trigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General ha aprobado numerosas resoluciones relativas a la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos no especializados. Dichas resoluciones instan a las Potencias administradoras pertinentes a facilitar la participación de los territorios en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

El Secretario General presentó informes al decimoquinto y decimosexto períodos de sesiones de la Asamblea General acerca de la cuestión de la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas. En dichos informes, el Secretario General observa que, salvo el caso de la Comisión

Económica para Europa, las resoluciones que establecen las comisiones regionales contemplan la calidad de miembro asociado para los territorios situados dentro de su radio de acción geográfico. Señala asimismo que algunas comisiones regionales enumeran los territorios que tienen derecho a ser miembros asociados y los han incluido en sus actividades desde los primeros tiempos de su creación.

En lo que toca a la Comisión Económica para América Latina, sus Atribuciones no enumeran los territorios que tienen derecho a ser miembros asociados y los primeros en serlo (los diez países de la Federación de las Indias Occidentales, por una parte, y Guyana, por la otra) fueron admitidos en marzo de 1960. Belice fue admitido en 1961, y los Estados Asociados de las Indias Occidentales y los territorios de San Vicente y Montserrat fueron admitidos como miembro asociado colectivo en 1968. Las Antillas Neerlandesas fueron admitidas en 1981. Con la excepción de Anguila, Montserrat y las Antillas Neerlandesas, los antiguos miembros asociados señalados supra lograron posteriormente su independencia, ingresaron a las Naciones Unidas y son actualmente miembros plenos de la Comisión.

Notas

- 1/ E/CN.12/850/Rev.1.
- 2/ Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales: 30º período de sesiones, Suplemento N° 4 (E/333-E/CN.12/AC.45/Rev.1), p. 22.
- 3/ Ibid., 32º período de sesiones, Suplemento N° 4 (E/3486-E/CN.12/573/Rev.1), p. 44.
- 4/ Ibid., 45º período de sesiones, Suplemento N° 4 (E/4499-E/CN.12/AC.61/14/Rev.1), p. 70.
- 5/ Ibid., Documentos Oficiales, 1981, Suplemento N° 16 (E/1981/56-E/CEPAL/G.1176), p. 292.
- 6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa (A/1304).
- 7/ Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa (A/4472 y Add.1).
- 8/ Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa (A/4852).
- 9/ Ibid., A/4997, párrafo 26.
- 10/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 23 (A/31/23/Rev.1), vol. IV, capítulos XXVIII, B y Anexo.
- 11/ A/38/23 (Parte VI), capítulo XX.
- 12/ Ibid., capítulo XXIV.
- 13/ Resolución 38/44 de la Asamblea General.
- 14/ Resolución 38/48 de la Asamblea General.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]